

que se encuentran en la voluntad fundacional de Cristo (pp. 102-105).

El cuarto y último capítulo se refiere a la influencia de la obra de Santo Tomás en los tiempos posteriores. El autor fija la atención de un manera particular en el concilio Vaticano II (pp. 144-164). Observa que las tesis tomistas de gobierno no fueron invocadas con excesiva frecuencia, como fruto de los cambios que en la misma Iglesia y en la sociedad se han producido a lo largo de setecientos años. Ciertamente, este dato ayuda a verificar que la Iglesia goza de capacidad de evolución en los aspectos de su doctrina que lo permiten. Sin embargo, esto no quiere decir que no se pueda constatar una influencia real de la doctrina tomista, y de toda aquélla que durante los siglos se ha valido de la obra del Aquinate tanto en el último concilio ecuménico como en los tiempos presentes. En la actualidad, según aprecia De Bertolis, Santo Tomás sigue siendo un punto de referencia inexcusable en los aspectos referidos a los criterios de unidad, continuidad, analogía y proporcionalidad en el gobierno de la Iglesia (pp. 169-174), e incluso sobre el ecumenismo (pp. 175-182). Concretamente la teología del episcopado se muestra especialmente rica en este sentido (pp. 165-174). De Bertolis declara, como posible vía de investigación, que él no afronta en esta obra por exceder claramente de sus límites, que puede contribuir a explicar la realidad de las Iglesias particulares permitiendo, al mismo tiempo, establecer los límites definitorios de otras realidades eclesiales.

No es inconveniente advertir al lector, desde estas últimas líneas de la reseña, que una característica relevante de *Origine ed esercizio della potestà*

*ecclesiastica di governo in San Tommaso* consiste en que las aportaciones jurídico-canónicas que realiza su autor descansan sobre una base filosófica y teológica o, más concretamente, si cabe especificarlo, eclesiológica. Este modo de plantear la obra ciertamente le ofrece una mayor solidez y contribuye a fundamentar adecuadamente el contenido jurídico, si bien puede en algún momento resultar un tanto compleja para el lector profano en esas materias o incluso causar una cierta sorpresa a quien crea tener entre sus manos una obra estrictamente jurídica.

Se trata, como conclusión de cuanto se ha expuesto, de un libro de claro interés y valor formativo para el jurista, dado que le permitirá conocer tanto los aspectos jurídicos como los fundamentos teológicos de la función jurídica de gobierno en la Iglesia que explica Santo Tomás.

ALEJANDRO GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ

**Delannoy, Jean-Pierre**, *Les religions au Parlement français. Du général de Gaulle (1958) à Valéry Giscard d'Estaing (1975)*, Éditions du Cerf (coll. «Histoire»), Paris 2005, 480 pp.

El autor, doctor en derecho y diplomado, es diácono con misión cerca del mundo parlamentario. Con el presente estudio quiere poner de relieve los factores que llevan al encuentro de la cuestión religiosa con la deliberación parlamentaria, en una época significativa tanto para la historia política como para la historia religiosa de Francia, o sea, los diecisiete años que corren de junio de 1958 hasta junio de 1975, años marcados por la crisis argelina y las transfor-

maciones de la sociedad después de mayo de 1968, con el surgir de reformas «liberales». Se puede decir que durante el período considerado, el hecho religioso en Francia conoce una profunda mutación que se percibe no sólo en la sociedad francesa sino también en los debates del Parlamento. La investigación llevada a cabo por el autor incluye los proyectos y propuestas de ley, las propuestas de resoluciones, las relaciones y pareceres de las comisiones parlamentarias permanentes y especiales de investigación y control, los debates en sesión pública, las preguntas escritas y orales. Se han añadido, porque son públicas, las declaraciones de principio de los grupos parlamentarios, y, para la Asamblea Nacional, las profesiones de fe de los candidatos elegidos diputados. La apreciación del hecho religioso no se ciñe a la elaboración de las reglas jurídicas aplicables a las actividades culturales, sino que incluye también todos los debates en los que, por razones históricas o una situación de hecho actual, los parlamentarios toman en consideración una confesión religiosa en cuanto institución o las ideas que profesa.

Del conjunto de los trabajos parlamentarios se desprende una cierta concepción, sociológica y también jurídica, de las instituciones religiosas. La pertenencia prevalente a la Iglesia católica en la sociedad francesa hace que, con excepción de la cuestión argelina, que relaciona directamente el islam con el ordenamiento jurídico francés, el presente análisis se refiera sobre todo a esta Iglesia. Con las reformas adoptadas, sobre todo en materia de costumbres, el derecho galo se va alejando poco a poco de las normas morales y sociales que la República había tomado, secularizándolas,

del fondo de la tradición católica. Dos debates parlamentarios son particularmente importantes: la escuela, que ocupa el entero año 1959, y el control de la natalidad y el aborto, objeto de debate respectivamente en 1966-1967 y 1973-1974. Se puede advertir cómo el trabajo del Parlamento deja a las especificidades religiosas fuera del campo jurídico, cualificando la escuela católica de «enseñanza privada», y descalificando la norma religiosa como fuente de regulación de un comportamiento colectivo, en cuanto a la legislación positiva sobre la contracepción y el aborto se refiere.

El autor quiere dejar claro que el Estado y las confesiones religiosas han convivido sobre la base de la aplicación sin tropiezos del principio constitucional de la laicidad; desarrollar la confrontación, en un marco jurídico laico, del derecho aplicable a la escuela y a las costumbres con el substrato, de origen católico, de la norma social; describir la representación jurídica de un islam desvalorizado a raíz de la crisis argelina. A ello corresponden las tres partes de la obra: «el derecho del Estado y el derecho de la Iglesia: de la separación de los estatutos a la separación de las normas» (pp. 45-232), «dos conflictos importantes: la escuela y las costumbres» (pp. 233-367), «el islam o la imposible inserción» (pp. 368-458). Un capítulo preliminar permite al autor presentar «la laicidad en los debates preparatorios a la Constitución de 4 de octubre de 1958» (pp. 19-43). La bibliografía ocupa las pp. 463-471.

Es abrumador el trabajo de investigación llevado a cabo por el autor, y muy de agradecer la claridad de exposición y la fluidez con que se expresa, con el rigor muy propio de la Universidad francesa, con una división muy articulada y siste-

mática de la materia. El resultado es muy interesante y aleccionador de lo acaecido en Francia en el breve período sometido a examen.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

**D'Onorio, Joël-Benoît (dir.),** *La Religion dans la République laïque*, Pierre Téqui éditeur, París 2005, 228 pp.

Este libro recoge las Actas del XXº Coloquio nacional de la Confederación de Juristas católicos de Francia celebrado en París los días 20 y 21 de noviembre de 2004. El prof. d'Onorio abre los debates con una extensa comunicación, puesta al día en las Actas, sobre «el centenario de la Ley de separación de 1905: ¿inventario o autopsia?» (pp. 9-62). Hace notar que hablar de Estado laico es un truismo, ya que un Estado sólo puede ser dirigido por laicos... Desarrolla su tema en cinco puntos: «laicidad republicana y laicidad cristiana» en la que manifiesta su extrañeza de que la carta de Juan Pablo II al episcopado francés de 11 de febrero de 2005 hable de «la no confesionalidad del Estado», término nunca evocado en las actas oficiales del Concilio Vaticano II y que, por otra parte, no corresponde ni a la realidad constitucional y política de los Estados europeos contemporáneos ni a la realidad de la laicidad francesa. Por otra parte, podría pensarse que, en Francia, la laicidad se presenta como una mera técnica, un método peculiar de tratamiento político de lo religioso, aunque en su origen buscaba excluir a Dios del espacio social. El segundo punto es «laicidad y separación». El art. 2 de la Ley de 1905 establece que «la República no reconoce, no sostiene económicamente ni subvenciona ningún culto». Ese art. 2

es en la actualidad la única aportación fundamental de dicha ley al ordenamiento jurídico de Francia ya que, por ejemplo, la libertad de conciencia del art. 1 se fundamenta hoy en día en el art. 10 de la Declaración de derechos del hombre y del ciudadano de 1789, y el principio de igualdad está inscrito en el corpus constitucional. Hace notar el autor que la laicidad no es el resultado de la separación del Estado y de las Iglesias, ya que existe la separación en otros países de Europa que desconocen la laicidad. El tercer punto se centra en «laicidad y discriminación». Con la Vª República se ha evolucionado de una laicidad de neutralidad (aunque, en realidad, sus promotores la concebían como antirreligiosa) a una laicidad de respeto. Pero no por ello todas las creencias merecen respeto desde el punto de vista del Estado, ya que se opone a las sectas, a determinadas ideologías o a ciertas manifestaciones religiosas. Prueba de ello es la Ley de 2004 sobre la interdicción en las escuelas de los signos «ostentatorios» de pertenencia religiosa, que el autor critica. El cuarto punto es «laicidad y laicismo», y lleva a preguntarse en qué medida los valores laicos son compatibles con los valores religiosos. En virtud de los cánones del positivismo jurídico se toleran cada vez menos las críticas de las leyes inmorales que, «bajo pretexto de que han sido votadas por el Parlamento, parecen gozar de una inmunidad que confina con la infalibilidad democrática». Finalmente, a propósito de «laicidad e islam», el autor pone de relieve que la laicidad demuestra ser mucho más altiva con los cristianos que con los musulmanes y que las propuestas de algunos de retocar la Ley de 1905 sólo beneficiarían al islam. Como dijo el cardenal Lustiger, a la sazón arzobispo de París,